



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000263-00
Demandante: Johan Esteban Castillo Rincón y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.
Asunto: Resuelve solicitud acumulación procesos

El Despacho decide la solicitud de acumulación de procesos impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Con auto del 25 de enero de 2021¹, se admitió el medio de control de Reparación Directa incoado por los señores JOHAN ESTEBAN CASTILLO RINCÓN, HERMINDA RINCÓN BARAJAS, RAÚL FERNEY CASTILLO RINCÓN, YESID CASTILLO RINCÓN, FLORELVA BARAJAS DE RINCÓN y JOSÉ RINCÓN ARCHILA en contra de la NACIÓN – RAMA JUCIDIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El mandatario judicial de los demandantes, solicitó a través de memorial enviado por correo electrónico el 5 de noviembre de 2021, que el presente proceso fuera acumulado con el proceso de Reparación Directa No. 10013336036-2020-0026100 adelantado por Raúl Ferney Rincón Castillo y otros, ambos contra las mismas entidades aquí demandadas, dado que versan sobre el mismo objeto y la causa pretendi es igual.

CONSIDERACIONES

En aras de establecer la procedencia de la acumulación de los procesos de Reparación Directa Nos. 1100133360382020-00263-00 que cursa en este Juzgado, 1100133360362020-00261-00 radicado ante el Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, deben tenerse en cuenta las reglas previstas en los artículos 148 a 150 del CGP consistentes en:

- i) Que los procesos estén en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio.
- ii) Que los procesos que pretende acumularse deban ser tramitados por un mismo procedimiento.
- iii) Que las pretensiones formuladas hubieran podido ser acumuladas en la misma demanda.
- iv) Que el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

¹ Ver documento digital “28.- 25-01-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”

v) Que la acumulación de procesos declarativos se haga hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

vi) Que la competencia del juez para resolver la acumulación recaiga en el funcionario judicial que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”

Ahora, de la revisión de los procesos objeto de acumulación se obtiene la siguiente información:

Actuación	110013336038202000263-00	110013336036202000261-00
Juzgado de conocimiento	Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.	Juzgado 36 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.
Demandante	- Johan Esteban Castillo Rincón, - Herminda Rincón Barajas, - Raúl Ferney Castillo Rincón - Yesid Castillo Rincón, - Florelva Barajas de Rincón - José Rincón Archila	- Raúl Ferney Castillo Rincón - Yésica Paola Solano Ramos - Herminda Rincón Barajas - Johan Esteban Castillo Rincón - Yesid Castillo Rincón - Florelva Barajas Rincón - José Rincón Archila.
Demandado	- Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Y La Fiscalía General De La Nación	- La Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación.
Asunto	Que se declaren administrativa y patrimonialmente responsables, de forma solidaria por el daño antijurídico causado a los demandantes con ocasión de la privación injusta de la libertad de la que fue víctima el señor Johan Esteban Castillo Rincón , durante el lapso comprendido entre el 6 de julio de 2016 y el 14 de agosto de 2018; así como el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia al adelantar un proceso penal en su contra.	Que se declaren administrativa y patrimonialmente responsables, de forma solidaria por el daño antijurídico causado a los demandantes con ocasión de la privación injusta de la libertad de la que fue víctima el señor Raúl Ferney Castillo Rincón , durante el lapso comprendido entre el 5 de julio de 2016 y el 14 de agosto de 2018; así como el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia al adelantar un proceso penal en su contra.
Fecha de presentación de la demanda	23 de noviembre de 2020	24 de noviembre de 2020
Fecha de admisión de la demanda	25 de enero de 2021	13 de julio de 2021
Fecha notificación de la demanda al demandado	5 de mayo de 2021	20 de septiembre de 2021.
Estado actual del proceso	En trámite solicitud de acumulación.	En trámite solicitud de acumulación.

Vistos los requisitos de la acumulación de procesos encuentra el Despacho que ésta es procedente, por cuanto en los procesos bajo estudio las entidades demandadas son las mismas, sus pretensiones no son excluyentes y siguen el mismo procedimiento ordinario.

Así mismo, de los supuestos de hecho que sustentan los medios de control de reparación directa a acumular es claro que ellos buscan un objetivo común, como es que se declare a las entidades administrativa y solidariamente responsables de los perjuicios ocasionados a los demandantes, con motivo de la “*privación injusta de la libertad*” de que fueron objeto los señores Johan Esteban Castillo Rincón y Raúl Ferney Castillo Rincón, entre el 6 de julio de 2016 y el 14 de agosto de 2018, y entre el 5 de julio y el 14 de agosto de 2018 respectivamente, todo por el mismo asunto penal.

Por tanto, se decretará la acumulación de los procesos aludidos, se ordenará que esta providencia se comuniquen a la Oficina de Apoyo Judicial para los fines pertinentes y se dispondrá que la secretaria pase los expedientes al despacho para proveer sobre lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR el proceso No. 110013336036**2020-00261-00** adelantado por **RAÚL FERNEY CASTILLO RINCÓN** y otros, que cursa en el Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, al radicado con No. 110013336038**2020-00263-00** seguido por **JOHAN ESTEBAN CASTILLO RINCÓN** y otros, que cursa en este Juzgado.

SEGUNDO: Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., para que remita a este Despacho el expediente No. 110013336036**2020-00261-00**.

TERCERO: SUSPÉNDASE el proceso No. 110013336038**202000263-00**, hasta que el proceso No. 110013336036**202000261-00** se encuentre en la misma etapa procesal.

CUARTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado 36 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., para que realice la respectiva conversión de los gastos procesales consignados a favor del proceso N° 110013336036**202000261-00** que reposan en dicho Despacho, a órdenes de este Juzgado, y realícense las anotaciones del caso en el sistema.

QUINTO: ORDENAR a la secretaria que, una vez en firme esta providencia, la comuniquen a la Oficina de Apoyo Judicial para la respectiva compensación y pase los expedientes al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Icvc

Correos electrónicos	
Parte demandante:	notificaciones@legalgrou.com.co - legalgrouespecialistas@gmail.com
Parte demandada:	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - jeajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio público:	fjpalacio@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e1b3279f8a6db1894247300f61afaa695bf0316c6649f045aafebcf65fec20**

Documento generado en 15/12/2021 10:48:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>